

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520190006400
Medio de Control	Popular
Accionante	Rosa Helena Arenas y otros
Accionado	Empresa de Acueducto de Bogotá y otros

**AUTO DECRETA PRUEBAS
FIJA FECHA AUDIENCIA**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 27 de octubre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. En dicha diligencia se declaró fallida la etapa de conciliación (Doc. No. 73 expediente digital).

En consecuencia, y danto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la referida norma, se procederá a decretar las pruebas que se consideren útiles, pertinentes y necesarias, respecto de la pretensión indicada en la demanda, esto es, que las entidades demandadas realicen la adecuación de la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y recolección de basuras en el Barrio Acapulco Primer Sector de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá. Así mismo, serán incorporadas como pruebas con el valor legal que corresponda los documentos allegados por las partes, los cuales reposan en folios. 33-157, 237-252 y en los Docs. Nos. 34-36 del expediente digital.

1. Parte demandante

La parte demandante solicitó se decrete: i) Inspección Judicial... *"con el ánimo de tener mayor conocimiento de la problemática que padece la colectividad"*; ii) testimonio de Judith Álvarez, María Audalinda Carrillo, María Cecilia Culma, Hugo Cruz Sarmiento, Cecilia Escobar Vargas, Reinaldo Garcés Sánchez, Vicente Gonzales Aldana, Jaime Hernández Lobaton, Carmen Julia Hernández, Marleny Mendoza, Odilia Mercado, Wilson Narváez Escarraga, Wilson Fabio Neva, Arnulfo Nieves, José Eulogio Ramírez, Rosalba Ríos, Luz Mariela Rodríguez, Ana Lucia Vargas, Leili Diany Solarte y Arnaldo Solarte Erazo. Las declaraciones solicitadas tienen como objetivo demostrar los hechos indicados en la demanda.

Sobre el primer medio de prueba, esto es, la inspección judicial, tal solicitud probatoria será denegada, pues hoy en día, existen otros medios de prueba de carácter tecnológico que cumplen el mismo propósito, como es lograr evidencia a través de un video o incluso mediante fijación fotográfica.

Así las cosas, se ordenará al demandante que, de manera conjunta con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y las Secretarías Distritales de Planeación y del Hábitat de Bogotá, dentro del término de treinta (30) días, realicen un audio video en donde se pueda apreciar la problemática referida en la demanda.

Ahora bien, respecto de los testimonios solicitados, por ser útiles y pertinentes, serán decretados. No obstante, dado el alto número de testigos solicitados y en atención a la facultad que tiene el Juez para limitar la recepción de los testimonios, se le exhorta a la parte demandante para que seleccione cinco (5) personas para que rindan testimonio en la audiencia de pruebas que se señalará en la parte resolutive (art. 212 C.G.P.).

2). Parte demandada

La parte demandada integrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la Secretaría Distrital de Planeación y Distrital del Hábitat de Bogotá, en el escrito de contestación de la demanda no solicitaron pruebas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas, con el valor legal que corresponda, los documentos allegados por las partes, los cuales reposan en los folios. 33-157, 237-252 y en los Docs. Nos. 34-36 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la inspección judicial solicitada por la parte demandante, según los motivos expuestos.

TERCERO: DECRETAR los testimonios solicitados por la parte demandante. Para el efecto, se le exhorta a la parte demandante para que, de las enunciadas, seleccione cinco (5) personas para que rindan testimonio. Igualmente, deberá remitir dentro del término de diez (10) días, el número celular y el correo electrónico de las personas que rendirán la declaración solicitada.

CUARTO: ORDENAR al demandante, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y las Secretarías Distritales de Planeación y del Hábitat de Bogotá, que dentro del término de treinta (30) días, de manera conjunta, realicen un audio video en donde se pueda apreciar la problemática referida en la demanda. Las partes coordinarán lo pertinente para obtener la prueba decretada.

QUINTO: FIJAR para el **2 de agosto de 2023 a las 11:30 am**, la realización de la **audiencia de pruebas**, en donde se recibirán las declaraciones de las personas seleccionadas por la parte demandante. La referida diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **LifeSize**.

El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del micrositio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 08 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f82ee5c9194eaaa098bfa04d56e0c37cba638cd5af1d87284f97be737c8ef**

Documento generado en 05/05/2023 07:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>